



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 01 de septiembre de 2005.

- ORDENANZA N° 1021 /05 -

VISTO:

El Expediente N° 801/03 titularizado por el señor RAMÓN SANDOVAL y la señora MARTA HAYDEE LEFEA;

La necesidad de disponer del inmueble al que hace referencia el mismo; Y;

CONSIDERANDO:

Que este Municipio –en anteriores gobiernos- concedió autorización a los vecinos de marras a los efectos de que los mismos ocuparan y edificaran una vivienda en Lote 1 que es parte de la Fracción "A" de esta localidad;

Que el lote en cuestión se ha constatado efectivamente la edificación de una vivienda y otras mejoras;

Que el señor SANDOVAL y la señora LEFEA no residen en la localidad desde hace varios años;

Que los números de los documentos de las personas mencionadas no poseen documentación respaldatoria de rigor;

Que no se han formalizado las normas legales ni la documentación contractual respectiva por la cual se instrumentara la enajenación definitiva del inmueble que nos ocupa;

Que como consecuencia de ello no se registran pagos en concepto de una adquisición del predio;

Que a los fines de lograr los cometidos procedentes expresados, se han arbitrado los medios necesarios a los efectos de obtener la comparencia de las personas nombradas, resultando infructuosas todas las diligencias practicadas al respecto;

Que en virtud de lo expresado el inmueble en cuestión se encuentra en la situación irregular que impone la necesidad de sanearlo, a los efectos de que esta Comuna pueda disponer del mismo;

Que a tales efectos resulta procedente dejar sin efecto los derechos concedidos mediante la autorización correspondiente;

Que es criterio de este cuerpo que el inmueble podría ser afectado a la habitación de familias carenciadas;

Que resulta atribución de este Cuerpo dictar la norma legal respectiva conforme a las facultades conferidas por los artículos 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DEJANSE sin efecto todos los derechos que pudieran corresponderle al señor RAMÓN SANDOVAL y la señora MARTA HAYDEE LEFEA, respecto del inmueble individualizado como Lote 1 que es parte de la Fracción "A" de esta Localidad, el cual posee una superficie de 547 metros cuadrados aproximadamente, todo ello en virtud y atención a los considerandos expresados precedentemente.

ARTICULO 2°: El inmueble referido en el artículos 1° de la presente norma sería afectado para atender mediante figura legal que corresponda en forma provisoria la problemática habitacional de familias que se encuentren en comprobadas situaciones de riesgo.

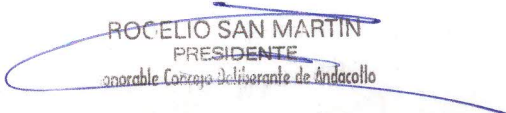
ARTICULO 3°: El DEM por intermedio de su oficinas Técnica Pertinente efectuara un relevamiento de las familias que se encuentran en situación de riesgo para trabajar la demanda habitacional a la que alude el Artículo N° 2, precedente.

ARTICULO 4°: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 462.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROCELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo